

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A.

ACTIVIDAD: Sustitución de aparatos surtidores en unidad de suministro

EMPLAZAMIENTO: C/ Áncora, 39

Nº EXPEDIENTE: 711/2019/19209 – 17897

22/04/2020

ANTECEDENTES

En fecha 10/12/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Unidad Técnica de licencias del Área de Urbanismo, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 *“Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas.”* del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 27/12/2019 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico, que fue recibida el 6/03/2020.

Según indica el informe técnico de urbanismo, la unidad de suministro dispone de licencias de obra y actividad según expedientes número 711/1997/5764 y 714/2000/9126. Así mismo, la licencia de funcionamiento está concedida en fecha 20/05/2008, mediante expediente número 715/2004/2853.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de una “unidad de suministro”, situada en vía pública, en el distrito de Arganzuela, Norma Zonal 9.2, cuyo uso característico es industrial.

La modificación consiste en la sustitución del aparato surtidor existente de tres mangueras con una única posición de suministro, por dos aparatos surtidores de dos mangueras cada uno.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-*.

- Superficie total de uso aproximada 100 m², distribuidos en:
 - Accesos y zona de repostaje: 51 m²,
 - Área bajo la marquesina: 11 m², que alberga la caseta de cobro y los surtidores.

Bajo la zona de suministro se ubican tres tanques contiguos de almacenamiento de 20 m³ cada uno que ocupan un área de 68 m².

A la izquierda de la caseta de cobro se localiza la zona de tratamiento de aguas hidrocarbурadas bajo el pavimento.

A la derecha de la caseta de cobro se localizan los surtidores sobre la acera y los tanques enterrados bajo la calzada. Estos disponen de bocas de carga desplazadas y venteos situados en los laterales de la caseta.

- Relación de maquinaria:
 - 2 surtidores de dos mangueras cada uno,
 - 3 tanques enterrados de 20.000 litros cada uno (diésel, diésel e+10 y gasolina 95),

- sistema de recuperación de vapores fase I y fase II,
- equipo de climatización (Q= 1.000 m³/h) con unidad condensadora en la cubierta de la caseta,
- 4 extintores y 1 hidrante.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles (COV) generadas por el almacenamiento de combustible en el depósito, la transferencia del combustible al depósito y desde el surtidor a los vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.
- Emisiones de aire caliente procedente del equipo de climatización.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento procedentes de las aguas pluviales y aguas residuales hidrocarbурadas debido a derrames accidentales durante las operaciones de carga de combustible al depósito de almacenamiento, durante el repostado de los vehículos, así como aguas procedentes del baldeo de la instalación.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarbурados, absorbentes, trapos y envases contaminados, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del tanque o

del repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías de trasiego de combustible, así como de vertidos accidentales de líquidos de automoción.

- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Se aporta un informe de ensayo de ruido ambiental emitido tras una evaluación de la inmisión de ruido exterior debido al desarrollo de la actividad, en el que se concluye que los resultados no son evaluables por la influencia del ruido de fondo. El ensayo se realizó el día 23/01/2020.
- Se instalarán sistemas de recuperación de vapores en fase I y fase II, para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado del depósito de combustible desde el camión cisterna y en el suministro de combustible a vehículos.
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización por la unidad condensadora en la cubierta de la caseta, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial y Solicitud de Vertido presentadas con fecha 14/02/2020.

Se diseña una red para las aguas susceptibles de estar hidrocarburadas. Las aguas pluviales de la marquesina, al ser esta de pequeña entidad, se canalizarán sin necesidad de pretratamiento a la red municipal.

Respecto a la red de aguas susceptibles de estar hidrocarbonadas se dispone de una arqueta de paso y un separador de hidrocarburos y previamente a la conexión con la red municipal de saneamiento, de una arqueta de control de efluentes.

- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos estando actualizado a fecha 27/05/2017 ante el órgano competente en la materia de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos.
- Los depósitos de combustible son de doble pared y cuentan con sistemas de detección de fugas. La carga de los depósitos se realiza a través de bocas desplazadas garantizando un trasiego de combustible estanco.
- La zona de repostaje cuenta con pavimento rígido de hormigón.
- Aporta resolución de fecha 30/06/2009, respecto al informe preliminar de situación del suelo, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid en la que se da por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto (RD) 9/2005, de 14 de enero, para la Unidad de Suministro. En ella se recoge una periodicidad de 4 años para presentar los sucesivos informes periódicos de situación.

Se aporta además justificante de registro de fecha 14/02/2020 en el que se presenta el último informe periódico de situación de la instalación ante la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad.

- Se aporta certificado de prueba de estanqueidad satisfactorio de los depósitos y de las tuberías asociadas (descarga, aspiración, venteo y recuperación de vapores), emitido por Organismo de Control Autorizado en fecha 14/01/2020 en cumplimiento del RD 706/2017, de 7 de julio por el que se aprueba la Instrucción ITC-MIE-IP-04.

- Se aporta un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) para la fase de funcionamiento en el que se indica el seguimiento a realizar en cuanto a emisiones atmosféricas, vertidos, aguas subterráneas, suelo y residuos.
- Se aporta la inscripción de la actividad en el Registro Industrial de la Dirección General de Industrias de la Comunidad de Madrid de fecha 05/03/1999, y respecto a la modificación pretendida, el impreso de solicitud de inscripción de instalaciones petrolíferas destinadas al suministro de vehículos con venta a terceros, cumplimentado y fechado el 05/02/2020, sin el sello de Registro Industrial.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Los **niveles sonoros** transmitidos al medio ambiente por los equipos instalados en la unidad de suministro, no podrán ser superiores a los límites fijados en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica *Tipo a*.
3. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del RD 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas al depósito** de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el RD 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio”. En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Los **vapores que se liberen durante el repostaje de los vehículos** de motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

5. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

7. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. El impreso de **inscripción de instalaciones petrolíferas** destinadas al suministro de vehículos con venta a terceros, que incluye la modificación pretendida, se aporta cumplimentado y fechado el 05/02/2020. Dicho impreso **deberá contar con el correspondiente sello de entrada** en el Registro Integrado Industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.
9. Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el RD 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
 - Certificado del instalador habilitado para ejecutar las modificaciones.
 - Declaración de conformidad CE de los nuevos equipos (surtidores).

10. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal

efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

11. Todos los controles establecidos en el **Programa de Vigilancia Ambiental**, deberán quedar debidamente registrados de forma que queden recogidos en un documento a **disposición de las autoridades competentes**, entre otros, los siguientes controles:

- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,
- seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos,
- gestión y tratamiento de residuos,
- control de vertidos,
- seguimiento de la calidad de suelos y aguas subterráneas.

12. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el cambio climático, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*